

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Gob. Del Edo. de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIÓN VIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 FRACCIÓN XLIII Y 91 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y

CONSIDERANDO

Que la actual administración del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017–2021, contempla como política prioritaria la reactivación del sector rural a través del diseño y aplicación de programas que permitan promover la productividad, competitividad e innovación, a fin de garantizar un aumento en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agropecuarios de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, impulsando así al sector pecuario, además de buscar en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas que se dedican a esta noble actividad; la cual traerá como consecuencia la generación de un mayor número de empleos, mayores ingresos y un mejor nivel de vida.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar los siguientes Programas: “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera”; “Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)”; “Apoyo a la Economía Familiar (PAEF)” y “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALÍZATE)”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS: “FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA”; “APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE LA OVINOCULTURA”; “APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR” Y “APOYO A LA ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES”.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada al apoyo del sector ganadero, acuícola y pesquero, se crean los siguientes Programas: “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)”; “Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)”; “Apoyo a la Economía Familiar (PAEF)” y “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALÍZATE)”, mismos que estarán a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, contando con la asesoría de la Contraloría del Ejecutivo, así como de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Estos programas se rigen en base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de los Programas denominados: “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)”; “Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)”; “Apoyo a la Economía Familiar (PAEF)” y “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALÍZATE)”, se entenderá por:

I. BENEFICIARIOS. A los productores pecuarios, acuícolas, pesqueros y a las familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo y personas de la tercera edad e instituciones con fines educativos del Estado de Tlaxcala;

II. CAA. Centro Acuícola Atlangatepec;

- III. **CENIAAEM** . Centro Nacional de Innovación en Agricultura del Altiplano y Especies Menores;
- IV. **CIPE**. Comisión Interna de los Programas Estatales;
- V. **INSTANCIA EJECUTORA**. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;
- VI. **PROGRAMAS**. A los programas “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)”;
- “Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)”;
- “Apoyo a la Economía Familiar (PAEF)” y “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALIZATE)”;
- VII. **RNPA**. Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- VIII. **RESPONSABLE DEL PROGRAMA**. Dirección de Ganadería de la SEFOA;
- IX. **SEFOA**. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y
- X. **UPP**. Unidad de Producción Pecuaria.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Ganadería de la Secretaría de Fomento Agropecuario, será la responsable de la ejecución de los programas y como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Dirección Administrativa, con quien se coordinará, programará, organizará y controlará el suministro y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para optimizar el desempeño y logro de metas; para lo cual, cumplirá y hará cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos materiales y financieros, con apoyo del responsable de cada programa, instruyéndolo para su correcta ejecución, so pena de la responsabilidad en que ambos pudieran incurrir.

ARTÍCULO 4. Los programas son de carácter público, ajenos a cualquier partido político. Queda

prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los programas.

Quien haga uso indebido de los recursos de los Programas Estatales, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 5. El Programa “**Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)**”, tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Fomentar la acuicultura y la pesca como una actividad alternativa de ingresos, generadora de empleo, que contribuya a una adecuada nutrición de la población tlaxcalteca, mejorando la competitividad productiva y la calidad de vida de los productores del sector acuícola y pesquero.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Atender las solicitudes de los productores de acuerdo a disponibilidad de crías, incrementando el potencial productivo en el Estado;
- II. Propiciar las condiciones adecuadas para que el CAA, desarrolle un sistema de cultivo sostenible, con un control sanitario y un volumen de producción de crías permanente que cubra las necesidades que el Estado demanda;
- III. Incrementar el recurso humano y material del CAA, para optimizar el manejo de las instalaciones y garantizar el sistema de producción y reproducción de crías;
- IV. Promover y difundir en las instituciones educativas, las actividades acuícolas que se realizan en el CAA, a través de recorridos guiados que coadyuven a fomentar la cultura acuícola;

- V. Capacitar al personal técnico para proveer de asistencia técnica de calidad al productor acuícola y a los sectores acuícolas y pesqueros en el Estado; y
- VI. Proporcionar capacitación y asesoraría a productores acuícolas para la engorda, comercialización de sus productos y fomentar la realización de actividades que les permita promover sus cultivos bajo una programación continua y de esta manera mejorar sus ingresos.

ARTÍCULO 6. El “Programa Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)” tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Contribuir a mejorar la competitividad de los ovinocultores de la entidad, a través de esquemas de producción más rentables, que permitan hacer de la ovinocultura una actividad sustentable.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Realizar un diagnóstico de la situación actual de las unidades de producción pecuaria, para identificar sus áreas de oportunidad y poder recomendar el estrato donde sean más competitivos;
- II. Implementar las bases para desarrollar el Programa Genético Ovino en el Estado;
- III. Capacitar de manera permanente a los productores en el uso y registro de la información, así como en las mejoras a desarrollar para la transformación productiva de sus unidades de producción pecuaria (UPPs);
- IV. Apoyar mediante un subsidio a los ovinocultores tlaxcaltecas, para la adquisición de reemplazos mejorados genéticamente e incrementar su productividad;
- V. Incentivar a los ovinocultores con un bono a la productividad; y

- VI. Apoyar mediante un subsidio a los ovinocultores tlaxcaltecas, para la adquisición de un kit básico de equipo para el mejor desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 7. El Programa de “Apoyo a la Economía Familiar (PAEF)” tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Brindar el apoyo económico a la población tlaxcalteca, a través de un subsidio para la adquisición de paquetes de especies menores que contribuyan a mejorar su dieta alimenticia y economía familiar.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Proporcionar a la población tlaxcalteca, paquetes de especies menores de gallinas de postura, pollo de engorda, conejos, patos, guajolotes criollos, codornices y abejas, que coadyuven a mejorar su dieta alimenticia;
- II. Capacitar y brindar asistencia técnica a los productores en el uso de técnicas para el manejo y cuidado de especies menores; y
- III. Impulsar a los beneficiarios al autoempleo, mediante el fomento, promoción y producción de especies menores que les permitan generar ingresos para su economía familiar.

ARTÍCULO 8. El programa “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALIZATE)”. Tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Contribuir a incrementar la capitalización de las unidades de producción, bovina, porcina, ovina, caprina, apícola y mular, a través de la capacitación y de la adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, núcleos apícolas y mulas mejoradas genéticamente.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Brindar a los productores pecuarios del Estado, una efectiva capacitación sobre el

uso de técnicas y manejo de su ganado, que contribuyan a mejorar sus niveles de producción.

- II. Capacitar y apoyar el desarrollo de nuevos productores pecuarios en el Estado, que fortalezcan el sector primario; y
- III. Apoyar con un subsidio a los productores pecuarios para el mejoramiento genético de su ganado, a través de la adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, núcleos apícolas y mulas que ayuden a elevar su productividad.

ARTÍCULO 9. Los programas son de carácter estatal y están dirigidos a los productores pecuarios, acuícolas, pesqueros, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad e instituciones educativas del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO TERCERO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA
FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA
Y PESQUERA (FAAP)**

ARTÍCULO 10. En el programa denominado “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera”, el apoyo contempla la implementación de un programa de mejoramiento genético de lotes de reproductores de carpa, para la producción de crías de buena calidad y el abastecimiento de estas a los productores que engordan en los diversos cuerpos de agua en el Estado, brindando capacitación y asistencia técnica, respecto de los cuidados y manejos que dicho cultivo requiere, al adquirir crías de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 11. El Programa denominado “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)” contempla un subsidio por parte del Gobierno Estatal por cría de carpa, esto con la finalidad de impulsar e intensificar la producción acuícola en el Estado; este subsidio aplicará siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 14 de las presentes reglas de operación y de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad de Medida	Costo de la cría con subsidio (centavos)
Carpa con talla de una pulgada.	cría	25 ¢

*Las aportaciones de los productores, serán destinadas para el pago de los costos de producción de las crías y gastos relacionados con la entrega de los paquetes.

Para las zonas de Alta y Muy Alta marginación y proyectos estratégicos de beneficio comunal el costo de la cría podrá ser de hasta 12.5 ¢, previo dictamen positivo de la CIPE.

Los excedentes de producción y aquellos ejemplares no calificados para el fin establecido en el presente programa, podrán destinarse a la venta a productores, instituciones públicas o al público que lo solicite dentro y fuera del estado, privilegiando el objetivo del programa; bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Ganadería de la SEFOA.

Los costos de producción y las metas físicas, pueden variar de acuerdo a las condiciones agroclimáticas en el año, sujetas a la existencia de condiciones favorables para su producción.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la sobrevivencia de las crías subsidiadas, éstas se entregarán con crecimiento promedio de una pulgada.

ARTÍCULO 13. La cobertura del programa, está dirigida a los sesenta municipios del Estado y el número de crías de carpa será determinado en base a la información proporcionada por el productor al técnico de la SEFOA, considerando la superficie del cuerpo de agua y valoración de la disponibilidad de agua.

ARTÍCULO 14. Para recibir el apoyo correspondiente, el productor a beneficiar deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Copia del RNPA, o en su caso, constancia emitida por la autoridad local municipal que acredita que cuenta con un cuerpo de agua;

- II. Copia de credencial para votar vigente;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. En caso de ser municipios o instituciones que apoyan la acuacultura social, entregar solicitud dirigida al Secretario de la SEFOA en formato libre, designando al funcionario para la realización de los tramites, adjuntando copia de su identificación que lo acredite;
- V. Llenar solicitud para el subsidio a la adquisición de crías; y
- VI. Realizar el depósito de su aportación de las crías autorizadas, en la cuenta bancaria productiva abierta para tal efecto por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual se dará a conocer al momento de realizar los trámites para dichos apoyos.

ARTÍCULO 15. La falta de algún documento, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) del programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 16. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 14 de estas reglas, es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios.

ARTÍCULO 17. La vigencia del programa, será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de diciembre de 2017 de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los beneficiarios, la vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2017 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo

del Programa; excepcionalmente los recursos autorizados, comprometidos y devengados del programa en el ejercicio fiscal vigente, podrán ser ejercidos hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2018, atendiendo a la complejidad de los conceptos de apoyo autorizados y de gasto, para lo cual el responsable del programa deberá informar a la dirección administrativa dicha situación, a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal vigente, precisando los conceptos y el monto total de los recursos comprometidos, para que se solicite la autorización del ejercicio de dichos recursos, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

- II. El responsable del programa, de conformidad con su presupuesto autorizado y con la finalidad de impulsar a los estudiantes de las carreras agropecuarias, podrá aceptar la realización de la prestación de servicio social en labor técnica, con el objeto de ayudar en la generación de técnicos con mejores conocimientos teórico-prácticos en lo que a producción y engorda de peces se refiere, apoyando a dichos prestadores de servicio social, mediante incentivo económico que asigne la parte responsable de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO CUARTO CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE LA OVINOCULTURA (PACO)

ARTÍCULO 18. El programa denominado “Apoyo a la Competitividad de la Ovinocultura (PACO)”, contempla asesoría y capacitación continua e incentivos a la productividad en forma de bonos, así como un subsidio para la adquisición de semovientes mejorados genéticamente y equipo propio de la actividad, que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de las unidad de producción, de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas.

ARTÍCULO 19. Con la finalidad de que la cobertura del programa se aplique al mayor número de beneficiarios, se definen los apoyos de la siguiente manera:

INSUMO.	APOYO.
Capacitación y acompañamiento técnico.	100 % del costo.
Sementales puros con registro genealógico, para núcleos genéticos.	50% de su valor o hasta \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Sementales puros para rebaños multiplicadores.	50% de su valor o hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Sementales Terminales (Puros o de una línea reconocida).	50% de su valor o hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Hembras puras con registro genealógico para núcleos genéticos.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta 20% del total de sus vientres en producción.
Hembras puras para núcleos genéticos multiplicadores.	\$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta 20 % del total de sus vientres en producción.
Hembras Especializadas para productores de corderos.	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta el 20% del total de los vientres en producción.
Bono de productividad por corderos destetados.	\$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cordero destetado y hasta 1000 corderos por persona física o moral.
Kit básico de equipo.	50% de su valor o hasta \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por kit. Uno por productor.

ARTÍCULO 20. La cobertura del programa está dirigida a los productores de los sesenta municipios del Estado, bajo el esquema de subsidio señalado en el artículo 19 de las presentes reglas.

ARTÍCULO 21. Para recibir el apoyo correspondiente, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribirse al programa;
- II. Copia de credencial para votar, vigente;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. Actualización del Padrón Ganadero Nacional (UPP 2017);

V. Inventario ganadero identificado con aretes SINIIGA;

En caso de ser objeto de beneficio de este programa, el productor deberá presentar la factura en original y copia para su cotejo ante la Dirección de Ganadería; con lo cual el personal de la SEFOA, se constituirá en el domicilio del productor beneficiado, a efecto de corroborar la existencia de los semovientes objeto de subsidio, levantando en el acto si es procedente, el acta entrega recepción;

VI. Firmar la carta de notificación a través de la cual se otorga el monto del apoyo (subsidio) del Gobierno del Estado; y

VII. El productor presentará una carta bajo palabra de decir verdad que no está recibiendo apoyos por el mismo concepto de algún otro programa, estatal o federal.

ARTÍCULO 22. La falta de alguno de los documentos, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 23. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 21 de estas reglas, es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios.

ARTÍCULO 24. La aportación del apoyo (subsidio) se otorgará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y haber sido dictaminado positivo (de acuerdo al estrato productivo en el que se encuentre) y validado y autorizado por la CIPE y se haya levantado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los bonos de productividad se otorgaran después de la identificación de los corderos destetados, previo levantamiento del Acta Entrega-Recepción, por parte del personal facultado por la SEFOA, dando preferencia a los productores organizados para engordar.

ARTÍCULO 26. Para efectos del programa, se establece como prioridad el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión de Desarrollo Ganadero,

orientados a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente, las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o Proyectos de Inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto-Pecuarios y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

ARTÍCULO 27. Con la finalidad de precisar a los solicitantes las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo prioritarios para la SEFOA en materia de ganadería, a fin de estandarizar y facilitar la asignación de apoyos a nivel estatal, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de las presente reglas, se establecen los siguientes criterios generales para la adquisición de sementales:

- I. La procedencia de todos los semovientes indicados en el artículo 19, será nacional a excepción de los destinados a un núcleo genético, en los que se podrá apoyar semovientes importados, previa opinión técnica favorable, a través de la Dirección de Ganadería de la SEFOA;
- II. Los valores expresados en el artículo 19, son precios estimados para efecto del programa y en ningún momento pretenden influir con los costos del mercado;
- III. Estos componentes son de fomento al desarrollo de la producción ovina; el monto señalado representa el máximo apoyo del Gobierno Estatal, sin considerar la aportación del productor; y
- IV. Para el componente de Semovientes Ovinos para núcleos genéticos, estos deberán contar con el Registro Genealógico de una unidad de producción núcleo, inscrita al programa de mejoramiento genético ovino estatal o en su caso, expedido por la Unidad Nacional de Ovinocultores (UNO) o por la Asociación especializada reconocida en el caso de animales importados.

ARTÍCULO 28. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 19 de estas reglas de operación, se deberán considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los proveedores de semovientes del Programa, podrán ser beneficiarios en este concepto de apoyo;
- II. Para Núcleos Genéticos que forman parte del Programa de Mejoramiento Genético Ovino Estatal (PACO), se apoyarán hasta con seis sementales con Registro Genealógico con datos productivos y/o Evaluaciones Genéticas, avalados por la UNO y/o productores inscritos al programa de Mejoramiento Genético Estatal y avalados por la SEFOA. Así como la asociación especializada de la raza, en el caso de animales importados;
- III. Los semovientes, deberán estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- IV. La Unidad de Producción Pecuaria (UPP) deberá estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN);
- V. Las Hembras primaras ovinas de recría, deberán estar registradas e identificadas en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), y deberán contar con un certificado de salud, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista (con Cédula Profesional). Asimismo, deberán contar con al menos seis meses de edad, con un peso de 34 kilogramos como mínimo y tener su dictamen oficial vigente negativo a brucelosis;
- VI. Los Registros Genealógicos de semovientes ovinos importados, deberán ser de Pureza Racial y estar validados por la asociación de criadores que cuente con reglamento técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos técnico-genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994; y
- VII. Los sementales ovinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) estar registrada en el padrón ganadero nacional (PGN), además de contar con Constancia de

Hato Libre de Brucella ovis y tener una edad entre 7 y 24 meses, con un peso mínimo de 50 kilogramos.

ARTÍCULO 29. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre del 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Para los beneficiarios, la vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2017 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del Programa; excepcionalmente los recursos autorizados, comprometidos y devengados del programa en el ejercicio fiscal vigente, podrán ser ejercidos hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2018, atendiendo a la complejidad de los conceptos de apoyo autorizados y de gasto, para lo cual el responsable del programa deberá informar a la Dirección Administrativa dicha situación, a más tardar el 31 de octubre del mes de noviembre del ejercicio fiscal vigente, precisando los conceptos y el monto total de los recursos comprometidos, para que se solicite la autorización del ejercicio de dichos recursos, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**CAPÍTULO QUINTO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA
APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (PAEF)**

ARTÍCULO 30. En el programa denominado “Apoyo a la Economía Familiar”, se contempla la capacitación y asistencia técnica para los productores subsidiada al 100%, así como un subsidio del 50% del costo para la adquisición del “Paquete Familiar”, mismos que serán distribuidos a través de la solicitud que remitirán los enlaces: Presidentes Municipales, Directores de Desarrollo Rural, Regidores Agropecuarios, Comisariados Ejidales, Instituciones de Apoyo Social, Organismos no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Productores o Ciudadanos, para iniciar con la valoración de la petición y revisión de la documentación presentada, para que se genere el dictamen positivo y en consecuencia se pueda realizar la orden de pago generada por el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y efectuar el deposito correspondiente.

ARTÍCULO 31. La cobertura del programa está dirigida a los beneficiarios de los sesenta municipios del Estado y limitada a la disponibilidad de los “Paquetes Familiares”.

ARTÍCULO 32. Con la finalidad de que la cobertura del programa se aplique al mayor número de beneficiarios, los apoyos se otorgaran bajo el siguiente esquema:

PAQUETES FAMILIARES.	COSTO TOTAL POR PAQUETE.	APORTACIÓN (SUBSIDIO) DEL 50% POR PARTE GOBIERNO DEL ESTADO.	*APORTACIÓN DEL 50% POR PARTE DEL PRODUCTOR.
20 pollas de postura de cuatro semanas de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$440.00	\$220.00	\$220.00
20 pollos de engorda de tres semanas de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$440.00	\$220.00	\$220.00
4 Conejos (2 hembras y 2 machos).	\$360.00	\$180.00	\$180.00
1 Guajolote reproductor macho de 5 meses de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$360.00	\$180.00	\$180.00
4 Guajolotes Criollos aves mixtas (2 hembras y 2 machos), con cuadro básico de vacunación.	\$360.00	\$180.00	\$180.00
4 Patos de engorda de una semana de edad.	\$100.00	\$50.00	\$50.00
25 Codornices mixtos de cuatro semanas de edad.	\$440.00	\$220.00	\$220.00
Abeja reina comercial (unidad).	\$150.00	\$75.00	\$75.00

*Las aportaciones de los productores, serán destinadas para el pago de los costos de producción, compra de los semovientes y demás gastos relacionados con la entrega de los paquetes.

ARTÍCULO 33. Para recibir el apoyo, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de la credencial para votar, vigente;
- II. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- III. Presentar solicitud de adhesión al Programa y Constancia de Elegibilidad (anexo 1);
- IV. Recibo Provisional (anexo 2); y
- V. Presentar comprobante de pago.

En el caso particular de la abeja reina comercial, se apoyará de acuerdo al número de colmenas que se tenga registradas en la actualización de la UPP; para lo cual, se requiere que el solicitante del subsidio sea productor tlaxcalteca. Asimismo, además de lo anterior, deberá proporcionar copia simple de lo siguiente:

- a) Certificado sanitario de varroasis;
- b) Actualización UPP; y
- c) Fierro actualizado.

ARTÍCULO 34. La entrega de los apoyos a los beneficiarios, se realizará una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y realizado el depósito bancario de su aportación como complemento al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, mediante el presente programa; el depósito se realizará en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual se proporcionará al momento de dar a conocer los trámites para el programa.

ARTÍCULO 35. La falta de algún documento requerido, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 36. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 33 de estas reglas, es responsabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 37. Para efectos de las presentes reglas de operación, los criterios generales para la adquisición de paquetes familiares que contribuyan al autoconsumo y a la generación de ingresos serán los siguientes:

- I. La procedencia de todas las especies zootécnicas indicadas en el artículo 32 serán de origen nacional, mismas que podrán apoyarse previa opinión técnica favorable de la Dirección de Ganadería de la SEFOA;
- II. Los valores expresados en el artículo 32 son estimaciones para efecto del programa y en

ningún momento pretenden influir en los precios del mercado; y

- III. El monto señalado representa el máximo apoyo del Gobierno Estatal, sin considerar la inversión del productor.

ARTÍCULO 38. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 32, deberá considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los Paquetes Familiares correspondientes al programa, podrán considerar la adquisición de especies zootécnicas para producción de traspatio, siempre y cuando los beneficiarios demuestren tener capacidad para darles alojamiento, abastecerles de agua y alimento para su mantenimiento, asegurando las condiciones necesarias para su fin zootécnico, que contempla el objetivo del programa;
- II. Los excedentes de producción y aquellos ejemplares no calificados para el fin establecido en el presente programa, podrán destinarse a la venta a productores, instituciones públicas o al público que lo solicite, privilegiando el objetivo del programa; bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Ganadería de la SEFOA; y
- III. Las pollas de postura y pollos de engorda que se adquieran a terceros, deberán provenir de granjas con constancia de compartimento libre a Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle.

ARTÍCULO 39. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con lo siguiente:

Para los beneficiarios, la vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2017 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del programa; excepcionalmente los recursos autorizados, comprometidos y devengados del

programa en el ejercicio fiscal vigente, podrán ser ejercidos hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2018, atendiendo a la complejidad de los conceptos de apoyo autorizados y de gasto, para lo cual el responsable del programa deberá informar a la dirección administrativa dicha situación, a más tardar el día 31 de octubre del ejercicio fiscal vigente, precisando los conceptos y el monto total de los recursos comprometidos, para que se solicite la autorización del ejercicio de dichos recursos, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**CAPÍTULO SEXTO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA
APOYO A LA ADQUISICIÓN DE
SEMOVIENTES
(CAPITALIZATE)**

ARTÍCULO 40. En el programa denominado “Apoyo a la Adquisición de Semovientes (CAPITALIZATE)” se contempla un subsidio para la adquisición de: germoplasma, semovientes, mulas o acémilas y núcleos apícolas, mejorados genéticamente, así como el apoyo para el desarrollo de nuevos productores pecuarios, por única ocasión a través de semovientes, previo dictamen, a fin de que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 41. El programa es de carácter estatal y está dirigido a los productores ganaderos de los sesenta municipios del Estado. El número de semovientes a subsidiar estará determinado por el esquema señalado en el artículo 42 de las presentes reglas de operación, así como por la supervisión técnica, realizada por parte del personal facultado al efecto por la SEFOA.

ARTÍCULO 42. El Programa contempla un subsidio por parte del Gobierno Estatal de un 50% hasta un 75% del costo total de la especie, esto con la finalidad de impulsar e intensificar la adquisición de: germoplasma, vientres (porcinos, ovinos, caprinos), sementales (ovinos y caprinos), mulas o acémilas y núcleos apícolas mejorados genéticamente, que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, este subsidio aplicará siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 45, y de conformidad con lo siguiente:

Especie.	Aportación del Gobierno del Estado (subsidio).	Aportación del Productor.
Germoplasma bovino, porcino, caprino, ovino y burro.	50% de su valor hasta \$200.00 por dosis de semen, máximo 2 dosis por semoviente de la especie existente en la UPP, hasta 100 dosis por productor.	La diferencia del valor total de las dosis de semen.
Cerdeja primeriza.	50% de su valor hasta \$2,500.00 por cerdeja primeriza, máximo el 50% del número de hembras en reproducción o hasta 10 cerdas por productor.	La diferencia del valor total de la cerdeja.
Cabras primaras.	50% de su valor o hasta \$1,500.00 por cada cabra primara, máximo el 50% del número de hembras en reproducción, hasta 30 vientres.	La diferencia del valor total de las cabras primaras.
Ovejas primaras	50% de su valor o hasta \$1,500.00 por cada oveja primara, máximo el 50% del número de hembras en reproducción, hasta 30 vientres.	La diferencia del valor total de las ovejas primaras.
Sementales caprinos.	Hasta 75% de su valor o hasta \$3,000.00 por cada semental, (1 semental c/25 hembras) hasta 6 machos por productor.	La diferencia del valor total del semental.
Sementales ovinos	50% de su valor o hasta \$5,000.00 por cada semental, (1 semental c/25 hembras) hasta 6 machos por productor.	La diferencia del valor total del semental.
Mulas o acémilas.	50% de su valor o hasta \$8,000.00 por mula o acémila, máximo 1 animal por productor.	La diferencia del valor total de la mula o acémila.
Núcleos Apícolas	50% de su valor o hasta \$450.00 por núcleo, hasta el 20% del total de sus colmenas registradas. Máximo 20 colmenas por productor.	La diferencia del valor total del núcleo.
Desarrollo de nuevos productores (por única ocasión)	50% del valor de los semovientes adquiridos hasta \$75,000.00 para la adquisición de: 5 vaquilla gestantes, ó 50 ovejas primaras y un semental, ó 50 cabras primaras y un semental.	La diferencia del valor total de los semovientes adquiridos.

Artículo 43. Para efectos del programa, se establecen como prioridades en el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión de Desarrollo Ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y el medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o Proyectos

de Inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto-Pecuarios y el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas.

Artículo 44. Para efectos de lo señalado en el artículo 42 de las presentes reglas, en materia de adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, mulas y/o núcleos apícolas, se observarán los siguientes criterios generales:

- I. Los valores expresados en el artículo 42, son valores estimados para efecto del programa y en ningún momento pretenden influir en los precios de mercado; y
- II. Estos componentes son de fomento a la adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, mulas y núcleos apícolas. El monto señalado representa el máximo de apoyo por parte del Gobierno Estatal, sin considerar la inversión del productor.

Artículo 45. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 42, deberá considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los proveedores de semovientes, no podrán ser beneficiarios en este programa de apoyo;
- II. El apoyo de semovientes para personas físicas o morales será el estipulado en el cuadro del artículo 42;
- III. Los semovientes, deberán estar registrados e identificados por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- IV. Los proveedores deberán contar con el registro de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP);
- V. Los semovientes deberán contar con un certificado de salud reciente, (72 hrs. previas a la entrega), expedido por un Médico Veterinario Zootecnista, con Cédula Profesional;
- VI. Los proveedores acreditarán su participación en Campañas Nacionales (Brúcela y en el caso de bovinos, también

Tuberculosis), mediante dictámenes negativos vigentes, en núcleos apícolas, constancia de niveles de infestación de Varroasis; y

- VII. Los proveedores deberán contar con el visto bueno de la SEFOA.

Artículo 46. Para recibir el apoyo, el productor beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscripción al programa;
- II. Copia de credencial para votar, vigente;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. Copia de la Actualización de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), éste requisito no aplica para las solicitudes de mulas o acémilas;
- V. Copia del Dictamen negativo reciente a Brucelosis y en el caso de bovinos, también Tuberculosis, según sea el caso, para núcleos apícolas constancia de niveles de infestación de varroasis vigente;
- VI. Acreditar las actividades de capacitación programadas por la SEFOA para la especie;
- VII. Desarrollo de nuevos productores:
 - a) Inscripción al programa;
 - b) Copia de credencial para votar, vigente;
 - c) Copia de Clave Única de Registro de Población;
 - d) Comprobante de domicilio reciente;
 - e) Contar con los recursos para el adecuado alojamiento, manejo y alimentación del mismo; y
 - f) Acreditar la capacitación en el manejo de la especie.
- VIII. En caso de ser objeto de beneficio de este programa, el productor deberá presentar la

factura en original y copia para su cotejo ante la Dirección de Ganadería; con lo cual el personal de la SEFOA, se constituirá en el domicilio del productor beneficiado, a efecto de corroborar la existencia de los semovientes objeto de subsidio, levantando en el acto si es procedente, el acta entrega recepción.

Artículo 47. La falta de algún requisito podrá ser motivo para no recibir el beneficio de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a participar en el mismo.

Artículo 48. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 46 de estas reglas, es responsabilidad de los beneficiarios.

Artículo 49. El apoyo (subsidio), se otorgará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y haber sido dictaminado positivo y validado y autorizado por la CIPE y se haya levantado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Artículo 50. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre del 2017, de conformidad con lo siguiente:

Para los beneficiarios, la vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2017 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del Programa; excepcionalmente los recursos autorizados, comprometidos y devengados del programa en el ejercicio fiscal vigente, podrán ser ejercidos hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2018, atendiendo a la complejidad de los conceptos de apoyo autorizados y de gasto, para lo cual el responsable del programa deberá informar a la Dirección Administrativa dicha situación, a más tardar el 31 del mes de octubre del ejercicio fiscal vigente, precisando los conceptos y el monto total de los recursos comprometidos, para que se solicite lo conducente para el ejercicio de dichos recursos, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 51. Los beneficiarios de estos programas tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación;
- II. Adquirir los conceptos señalados en las presentes reglas de operación, con el proveedor previamente autorizado por la SEFOA, o bien apegado a los elementos técnicos de ejecución y valores de referencia;
- III. Recibir asesoría técnica, capacitación y recomendaciones de la SEFOA; y
- IV. Los datos personales que proporcionen con motivo de las presentes reglas de operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala vigente; debiendo firmar la carta de autorización para la difusión de datos personales, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 93 del Decreto No. 301, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 52. Los beneficiarios de estos programas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las presentes reglas de operación;
- II. Aplicar el apoyo en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado; y
- III. Otorgar las facilidades a los Técnicos y demás funcionarios de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos y la ubicación de la Unidad de Producción, así como el seguimiento y verificación de toda la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO 53. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las Unidades de Producción autorizadas, quedarán excluidos de los Programas de Apoyo Estatal que opera la SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en la que pudieren incurrir.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 54. La SEFOA a través de la Dirección de Ganadería, será la responsable del control y operación de los programas, así como el mantenimiento y resguardo de la documentación general por cada uno de los productores beneficiarios.

En caso de que la solicitud y/o el expediente no esté completo, o bien, no se cumplan con los requisitos establecidos en las presente reglas de operación, se deberá prevenir al solicitante que solvente las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día de la notificación, por lo que si transcurrido dicho plazo no se solventan las observaciones, se tendrá por no presentada la solicitud sin mayor trámite.

ARTÍCULO 55. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios de los programas, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a aportar contraprestación alguna.

ARTÍCULO 56. Los gastos de operación que se originen con la ejecución de los programas descritos en las presente reglas, no deberán exceder del 10% (diez por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

- I. Personal eventual de apoyo y los pagos serán en lista de raya;
- II. Vehículos y su mantenimiento;
- III. Equipo;
- IV. Materiales útiles y equipo de oficina;
- V. Combustibles;
- VI. Organización y participación de eventos;
- VII. Capacitación del personal que participa en los programas.

VIII. Asistencia a cursos, eventos o giras de intercambio tecnológico del personal técnico de los programas;

IX. Uniformes;

X. Gastos de promoción y difusión;

XI. Gastos de Evaluación Externa; y

XII. Gastos Varios.

Para el caso del personal adscrito al Centro Nacional de Innovación en Agricultura del Altiplano y Especies Menores (CENIAAEM) y al Centro Acuícola de Atlangatepec, su contratación se realizará bajo el concepto de costos de producción de los recursos destinados a dichos subsidios y durante el tiempo que las actividades de dicha producción así lo justifiquen.

ARTÍCULO 57. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que se señalan en las presentes reglas de operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución de los programas, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo y autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO NOVENO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 59. Los recursos que se otorgan para los programas aquí descritos, podrán ser revisados por la Contraloría del Ejecutivo, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

ARTÍCULO 60. Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y

forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO DÉCIMO EVALUACIÓN

ARTÍCULO 61. La evaluación interna que refleje los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de los distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de éstos programas analizará y evaluará el impacto benéfico de los mismos en sus distintos componentes, con el fin de realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 62. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión al programa a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades municipales;
- II. La información del programa se dará a conocer en la página de internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario www.sefoatlaxcala.gob.mx; y
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los programas, deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

ARTÍCULO 63. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 64. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Contraloría del Ejecutivo, en las oficinas de la

Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas reglas de operación, serán resueltos por la comisión Interna de los Programas Estatales (CIPE) de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

Dado en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE.
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO
Rúbrica**

ANEXOS DEL PROGRAMA: APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (PAEF).

ANEXO 1.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA.

Asunto: Solicitud de adhesión.

Ing. José Luis Ramírez Conde
Secretario de Fomento Agropecuario

San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala; _____

P R E S E N T E

El que suscribe Sr./a _____ con domicilio ubicado en: _____ del Municipio _____ con número de teléfono/celular/correo electrónico _____ Por medio de la presente solicito a usted, ser beneficiario del "PROGRAMA APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR" (PAEF).

ANEXO 2. CONSTANCIA DE ELEGIBILIDAD

A QUIEN CORRESPONDA, SE HACE

C O N S T A R

Que el ciudadano/a, pertenece a la localidad y municipio mencionados en el ANEXO 1, cuenta con las condiciones naturales necesarias para adquirir las especies zootécnicas citadas, así como la disposición para ser beneficiario/a del programa (PAEF 2017) que tiene implementado el Lic. MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA).

ANEXO 3. RECIBO PROVISIONAL.

Por medio del presente anexo, la autoridad referida en el ANEXO 2, recibo del solicitante mencionado en el ANEXO 1, la cantidad de: \$ _____ (_____ 100/M.N.) por concepto de

- GALLINA DE POSTURA (paquete de 20 gallinas \$220.00)
- POLLO CAMPERO (paquete de 20 pollos \$220.00)
- CONEJO (paquete de 4 conejos \$180.00)
- GUAJOLOTES CRIOLLOS (paquete de 4 pavitos \$180.00)
- GUAJOLOTE MACHO REPRODUCTOR (\$180.00)
- PATO DE ENGORDA (paquete de 4 patos \$50.00)
- CODORNIZ (paquete de 25 codornices \$220.00)
- ABEJA REINA COMERCIAL (unidad \$75.00) Certificado sanitario de varroasis, actualización UPP y Fierro actualizado.

NOTA: La caja transportadora de cada especie ya está incluida en el costo de cada paquete.

 FIRMA SOLICITANTE/BENEFICIARIO.

 FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *